por el valor que valieren y mon
taren ciento y diez fanegas de sal
que estavan se a resuelto a tomar
de las salinas de almacarron
para el sustento de sus vecinos
en este presente año de seis
cientos y treynta y uno y lo
que ansi valieren y montaren
conforme a lo que su mag.d man
da lo daran y pagaran llanamen
te y sin pleyto alguno en manos
y poder del señor don antonio
de mendoça y man rrique ad
ministrador general de las salinas
destos reynos o de la persona
o personas que su merced tiene
o tubiere distinadas y señalados
para el dicho efeto y cobrança pa
ra el tiempo y plazos que por su
merced dichas personas les fuer
pedidos y demandados otorgando
para ello las escripturas en el dicho
su nombre que les fueren pedi
das y demandadas con todos los
vinculos grabamenes sumi
siones y fueros de leyes que fue
ren necesarios renunciando
las leyes de la mancomunidad
fueros y derechos dellas y dandose por
entregado desde luego de las dichas ciento
y diez fanegas de sal renunciando
para ello las leyes de la entrega pa
ga y prueba como en ella se contiene
con todos los demas rrequisitos
que le fueren pedidos y necesarios en